

**ACTA DE LA DECIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MOCOCHÁ, YUCATÁN, CELEBRADA EL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2022.**

En el municipio de Mocochoá, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las veintiún horas, del día 24 veinticuatro de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se reunieron en el local que ocupa el DIF Municipal, sede provisional de Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Mocochoá, Yucatán, los ciudadanos Regidores: Pablo Alejandro Cutz Domínguez, María Paulina Chan Yam, Víctor Eloir Sunza Cauich, María Lisveth Muriel Puc Pisté y Diego Antonio Cauich Borges, a fin de celebrar la Sesión Extraordinaria para la cual fueron previamente convocados, a continuación el Presidente Municipal dio la bienvenida a todos los Regidores, cediéndole la palabra al Secretario Municipal, quien dio lectura al siguiente Orden del Día:

- I.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
- II.- LISTA DE ASISTENCIA.
- III.- DECLARACIÓN DE CONTAR CON EL QUÓRUM LEGAL.
- IV.- ASUNTOS A TRATAR:

**a)** Presentación, análisis y en su caso, aprobación en sus términos del artículo primero de la Minuta de Decreto enviado por el H. Congreso del Estado de Yucatán de fecha 9 de agosto de 2022, que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de movilidad y seguridad vial.

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Habiendo dado lectura el Secretario Municipal al Orden del Día conforme a la cual se celebra la presente Sesión Extraordinaria, en cumplimiento del segundo punto del Orden del Día, se pasó lista, contando con la asistencia de los Regidores que se relacionan al inicio de esta propia Acta.

En cumplimiento del tercer punto y estando presentes los cinco Regidores que integran este Ayuntamiento, el Presidente Municipal, habiendo el QUORUM reglamentario, declaró legalmente instalado el Cabildo de este Ayuntamiento para celebrar la presente Sesión Extraordinaria.

Acto seguido, el secretario Municipal pasó al inciso **a)** del cuarto punto del Orden del Día, el cual consiste en la Presentación, análisis y en su caso aprobación en sus términos, del artículo primero de la Minuta de Decreto enviado por el H. Congreso del Estado de Yucatán de fecha 9 de agosto de 2022, que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de movilidad y seguridad vial, y se expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán para quedar en los siguientes términos:

Lisveth Puc Pisté

Paulina Chan Yam

**"D E C R E T O**

**Que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de movilidad y seguridad vial, y se expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán**

**Artículo primero. Se reforman:** la fracción XLIX del artículo 30 y las fracciones V y VI del artículo 73 Ter, y **se adicionan:** el párrafo noveno al artículo 1; la fracción L al artículo 30, recorriéndose en su numeración la actual fracción L para pasar a ser la LI; la fracción VII al artículo 73 Ter; el capítulo VIII denominado "De la Agencia de Transporte de Yucatán" al Título Séptimo, que contiene el artículo 75 Sexies; todos de la Constitución Política del Estado de Yucatán para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** ...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Toda persona en el estado de Yucatán tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Las autoridades estatales y municipales establecerán, conforme a las disposiciones aplicables, sistemas de movilidad que permitan el cumplimiento de este derecho.

**Artículo 30.-** ...

**I.-** a la XLVIII.- ...

**XLIX.-** Designar a la o el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, a través del mismo procedimiento dispuesto en esta constitución para la o el fiscal general del estado;

**L.-** Designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes en la sesión respectiva a la persona titular de la Agencia de Transporte de Yucatán, conforme al procedimiento previsto en esta Constitución, y

**LI.-** Las demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

**Artículo 73 Ter.-** ...

**I.-** a la IV.- ...

**V.-** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán;

**VI.-** La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, y

**VII.-** La Agencia de Transporte de Yucatán.

...

**CAPÍTULO VIII**

**De la Agencia de Transporte de Yucatán**

**Artículo 75 Sexies.-** La Agencia de Transporte de Yucatán es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica,

Lisveth Poc Pist

Paulina Chén Gans

presupuestal y de gestión, con capacidad para determinar su organización interna y el ejercicio de sus recursos con arreglo a las normas aplicables, cuyo objeto es planear, regular, administrar, controlar, construir y encargarse, en general, de la organización del servicio de transporte en el estado de Yucatán.

La persona titular de la Agencia de Transporte de Yucatán durará en el cargo cinco años, con posibilidad de ocuparlo por dos periodos más de cinco años cada uno, siempre y cuando el Congreso no decida, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, su no ratificación en cada ocasión.

La persona titular de la Agencia de Transporte de Yucatán solo podrá ser removida por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Décimo de esta Constitución.

Para ser titular de la Agencia de Transporte de Yucatán se deberán cumplir los siguientes requisitos:

**I.** Ser persona ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

**II.** Contar con estudios de maestría o posgrado al día de su elección, expedido por autoridad e institución legalmente facultada para ello, en materia de diseño de políticas públicas, desarrollo económico o afines a la materia de transporte, y

**III.** Acreditar tener experiencia comprobable en materia de transporte, de planeación o diseño de políticas públicas en entidades federativas o municipios o haber cursado diplomados o talleres en dichas materias.

La persona titular de la Agencia de Transporte de Yucatán será designada mediante el siguiente procedimiento: la persona titular del Poder Ejecutivo someterá una terna a consideración del Congreso del estado, quien designará a quien deba ocupar el cargo, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes en la sesión de que se trate. En caso de que no se alcance la votación requerida, la persona titular del Poder Ejecutivo someterá otra terna a la consideración del Congreso. En caso de que nuevamente no se alcance la votación requerida, ocupará el cargo la persona que designe la persona titular del Poder Ejecutivo, que deberá ser integrante de la segunda terna propuesta.

La persona titular de la Agencia de Transporte de Yucatán no podrá tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrá asumir un cargo público en las dependencias y entidades estatales ni en los órganos constitucionales autónomos.

**Artículo segundo.** [...]

### **Artículos transitorios**

**Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del

Lisveth Puc Pisté

Paulina Chotún yau

Gobierno del Estado de Yucatán.

**Segundo al Décimo octavo. [...]"**

A lo cual los regidores que conforman este Ayuntamiento, previo el análisis y con fundamento en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Yucatán **APRUEBAN** en sus términos, por **UNANIMIDAD**, el artículo primero de la Minuta de Decreto enviado por el H. Congreso del Estado de Yucatán de fecha 9 de agosto del presente año, por el que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de movilidad y seguridad vial, y se expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán

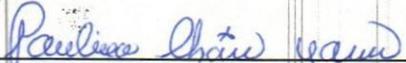
Debiéndose remitir este Acuerdo al H. Congreso del Estado de Yucatán, mediante la copia certificada de la presente Acta de Cabildo, para los efectos legales que correspondan.

Seguidamente no habiendo más puntos a tratar, se declaró la clausura de la Sesión, siendo las veintiún horas con treinta minutos, del propio día de su inicio, levantándose la presente Acta, la cual previa su lectura y aprobación se firma para debida constancia. **Doy fe**

AYUNTAMIENTO DE MOCOCHÁ  
ESTADO DE YUCATÁN



SINDICO MUNICIPAL  
2021-2024

  
**MARÍA PAULINA CHAN YAM**  
Síndico Municipal



AYUNTAMIENTO DE MOCOCHÁ  
ESTADO DE YUCATÁN  
PRESIDENCIA  
2021-2024

  
**PABLO ALEJANDRO CUTZ DOMINGUEZ**  
Presidente Municipal

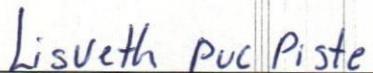
AYUNTAMIENTO DE MOCOCHÁ  
ESTADO DE YUCATÁN



SECRETARIO MUNICIPAL  
2021-2024

  
**VÍCTOR ELOIR SUNZA CAUCH**  
Secretario Municipal

**REGIDORES:**

  
**MARÍA LISVETH MURIEL PUC  
PISTE**

  
**DIEGO ANTONIO CAUCH BORGES**